

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2014-00024-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2023.

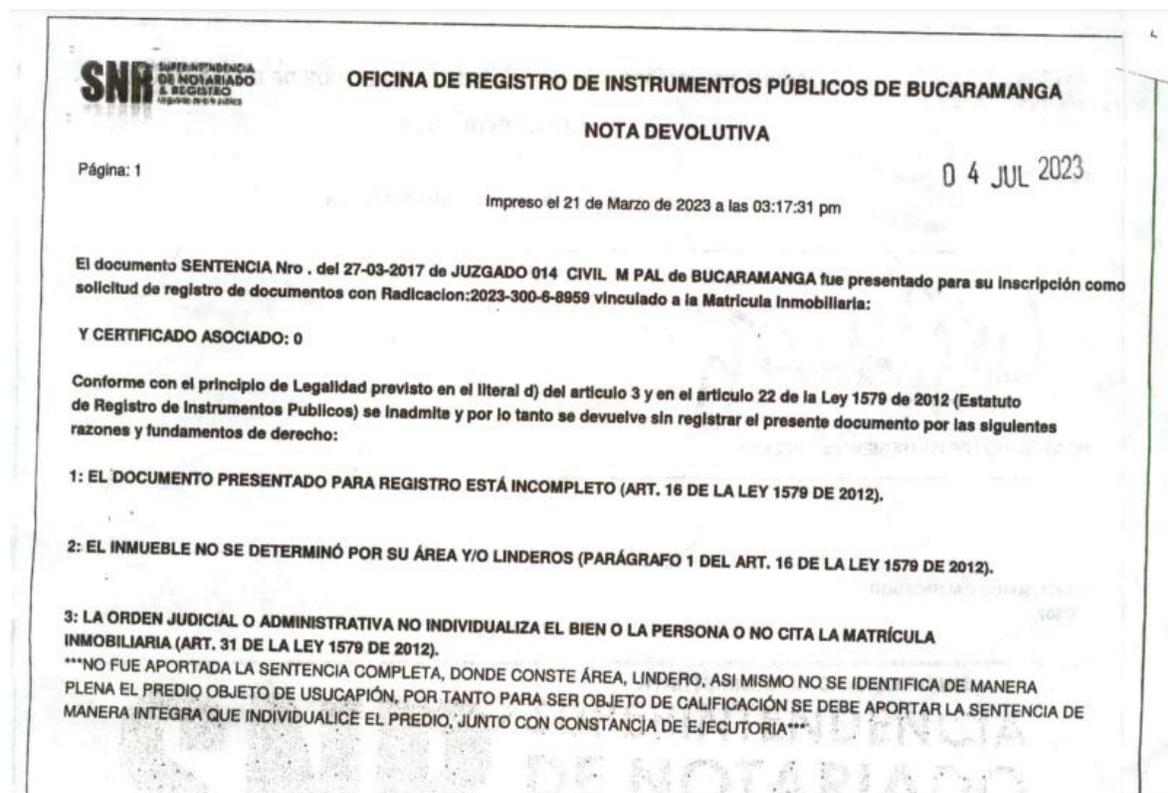
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1) Mediante nota del 04 de julio de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga devolvió sin registrar el oficio por medio del cual se comunicaba la orden de inscripción de la sentencia proferida en audiencia de 27 de marzo de 2017, aduciendo:



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
NOTA DEVOLUTIVA
Página: 1
Impreso el 21 de Marzo de 2023 a las 03:17:31 pm
04 JUL 2023

El documento SENTENCIA Nro . del 27-03-2017 de JUZGADO 014 CIVIL M PAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-300-6-8959 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- 1: EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTÁ INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).
- 2: EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).
- 3: LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDIVIDUALIZA EL BIEN O LA PERSONA O NO CITA LA MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 31 DE LA LEY 1579 DE 2012).
NO FUE APORTADA LA SENTENCIA COMPLETA, DONDE CONSTE ÁREA, LINDERO, ASI MISMO NO SE IDENTIFICA DE MANERA PLENA EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN, POR TANTO PARA SER OBJETO DE CALIFICACIÓN SE DEBE APORTAR LA SENTENCIA DE MANERA INTEGRAL QUE INDIVIDUALICE EL PREDIO, JUNTO CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA

2) Por tanto, por la Secretaría **ELABÓRESE** un nuevo oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE

BUCARAMANGA, comunicándole que en audiencia de 27 de marzo de 2017, se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR la pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble cuya ubicación, extensión, cabida y linderos se describen en la parte motiva de esta sentencia, y según actualización efectuada por perito experto en la materia leído en la parte motiva, a favor de la señora JOHANNA NICOOL QUINTERO PRADO, por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, cuya matrícula inmobiliaria será determinada posteriormente de acuerdo al registro catastral o del registro de instrumentos públicos que le asignen.

SEGUNDO: ORDÉNASE el registro e inscripción de esta sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, en la Oficina de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, de conformidad con lo que se determinó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO SE CONDENA en costas a la parte demandada, como quiera que no se presentó oposición a la demanda.”

En ese sentido, **INFÓRMESE** a dicha entidad que de acuerdo con lo trazado en el numeral 1º de la parte resolutive del fallo, recién transcrito, el bien inmueble cuya pertenencia se declaró a favor de la señora JOHANNA NICOOL QUINTERO PRADO, hace parte del predio de mayor extensión distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-209087.

El predio de **mayor extensión** es un local comercial distinguido con el número 1W-63 de la Calle 54 (Calle 54 # 1 W – 63), Urbanización Balcón Real del municipio de Bucaramanga, junto con el lote de terreno donde se encuentra levantado. El local tiene un área construida en el primer piso de 204.75 metros cuadrados y el mezzanine 31.50 metros cuadrados, para un total de área construida de 236.25 metros cuadrados, consta de dos alcobas y dos baños, pisos en baldosín de cemento, cubierta y eternit con cercha metálica, y se alindera así: Por el Norte: en 10.50 metros con predios que son o fueron de la EDUB. Por el Sur: en 13.10 metros con la Calle 54, zona dura al medio. Por el Oriente: en 3 metros con peatonal y zona verde que da acceso al conjunto por la parte norte, en 10.20 metros con el lote número 1 y en 6.00 metros con el lote número 12, escaleras al medio. Por el Occidente: en 19.60 metros con el lote número 17. Se distingue en catastro con el número 68001010508480022000.

El predio de **menor extensión**, cuya declaración de pertenencia se decretó y que hace parte del inmueble distinguido con el folio de matrícula número 300-209087, está marcado en su puerta de entrada con la nomenclatura Calle 54 # 1W-57, y se alindera y mide así: NORTE: En 3 mts con inmueble de propiedad de Álvaro Pérez. SUR: En 3 mts con la calle 54. ORIENTE: En 10 mts con predio con nomenclatura Calle 54 No. 1W-63 de propiedad de la señora Magda Liyiani Ariza Torres. OCCIDENTE: En 10 mts con inmueble de nomenclatura Calle 54 No. 1W-51, de propiedad del señor Jorge E. Vargas. Para un área total de 30 mts.

El predio de **menor extensión** se describe como sigue: una casa de dos plantas con 2 habitaciones, 2 unidades sanitarias y pisos en baldosa. PRIMER PISO: entrada principal por una verja en cemento, seguida de una puerta metálica color negro y al lado una ventana de 2 mts x 3 mts aprox., seguido de la sala-comedor que mide 3 mts x 3mts, seguido de la cocina sin puerta enchapada, con mesón y lavaplatos en acero, gabinetes en madera en la parte inferior y superior del mesón, seguido por una puerta de madera color café donde se encuentra 1 baño con una unidad sanitaria y un lavamanos, enfrente del baño se encuentra un lavadero de 1 mt x 70 cms, saliendo de la cocina se encuentran unas escaleras que conducen al SEGUNDO PISO: siguiendo por la izquierda se encuentra la habitación principal con puerta en madera chapa metálica, ventana que da a la calle y closet en madera con 4 cajones y 2 puertas corredizas, saliendo, se encuentra un pasillo donde a la izquierda está el baño con puerta en madera sin chapa con 1 unidad sanitaria, lavamanos con cajonera en madera en la parte inferior y una ducha con división en fibra de vidrio, saliendo del baño encontramos y siguiendo el pasillo se encuentra la segunda habitación con puerta en madera, chapa metálica y ventana que da a la calle, con closet en madera de 4 cajones y 2 puertas corredizas.

3) ORDENAR a la Secretaría del juzgado que una vez sea elaborado, **ENVÍE** el oficio a la dirección electrónica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, **con copia** al correo electrónico de

la demandante y al de su apoderado, a quienes se advierte que según la Instrucción Administrativa No. 05 de 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, debe imprimir el oficio y el correo electrónico por medio del cual se le remitirá este -en constancia de que lo recibió por parte del despacho-, para presentarlos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos citada, en donde se liquidará el valor de los derechos de registro a su cargo, para la posterior radicación del oficio.

ADJÚNTESE al oficio: **(i)** copia auténtica del acta de la audiencia celebrada el 27 de marzo de 2017, con la constancia de notificación y ejecutoria del fallo dictado en dicha diligencia; **(ii)** copia de la videograbación de dicha vista pública; y **(iii)** copia auténtica, con constancia de notificación y ejecutoria, del presente auto.

4) De cualquier modo, para garantizar la inscripción del fallo, sin perjuicio de lo determinado en líneas precedentes, se dispone:

ORDENAR a la Secretaría del juzgado que **ELABORE** y **ENTREGUE** a la demandante y/o a su apoderado, copia física, con firma original, del oficio en que se comunica la inscripción de la sentencia a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, junto con la copia física de los siguientes documentos: **(i)** copia auténtica del acta de la audiencia celebrada el 27 de marzo de 2017, con la constancia de notificación y ejecutoria del fallo dictado en dicha diligencia; **(ii)** copia de la videograbación de dicha vista pública; y **(iii)** copia auténtica, con constancia de notificación y ejecutoria, del presente auto.

Para asegurar el retiro y radicación de dicho oficio, se autoriza a la Secretaría del juzgado para que establezca contacto por vía de correo electrónico y/o telefónica con la demandante y/o su apoderado, para que comparezcan al despacho a reclamar los documentos reseñados. **DÉJESE** constancia en el expediente de tal comunicación.

5) ORDENAR a la parte actora que informe oportunamente al juzgado del diligenciamiento del oficio que se expedirá con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en acatamiento de la sentencia y de este proveído.

6) Una vez cumplido lo dispuesto en esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a3faaedb596507b67574211763e41ea3f4711345929f70df9352d26298760d**

Documento generado en 01/09/2023 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2019-00226-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la solicitud elevada por la demandada ROSA ILDA PACHECO CELIS y en atención a que este trámite terminó mediante auto de 22 de julio de 2019, por retiro de la demanda, sin que allí se resolviera lo procedente en torno a las medidas cautelares decretadas (art. 92 del C. G. del P.), se dispone:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en esta causa sobre bienes de ROSA ILDA PACHECO CELIS, C.C. 63.305.981. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios, **con copia** al correo electrónico reportado por aquella.

Cumplido lo anterior, **DEVUÉLVASE** el expediente híbrido al archivo físico y digital correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c7764c0095a41ab5abd0fece74cf6520d0f671fb1bfe1a9fab58f9661ccb60**

Documento generado en 01/09/2023 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>